

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98541 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UN ARTÍCULO DE CALZADO QUE COMPRENDE UNA SUELA COMPUESTA DE CAPAS Y MEDIOS DE SUJECCIÓN”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 32 a 38 no cumplieron con el requisito de novedad y las reivindicaciones 1 a 31, no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de febrero de 2016, con el No. 09-135168-00035-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Name Drop Sarl, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente mediante escrito radicado bajo el N° 09-135168-00035-00000 del 04 de febrero de 2016, en el marco del artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, presenta un nuevo capítulo reivindicatorio comprendido por 22 reivindicaciones, en los que las antiguas reivindicaciones 23 a 33 fueron eliminadas del pliego reivindicatorio, con el fin de limitar de esta manera la materia reclamada.

Adicionalmente, la sociedad recurrente manifiesta que las modificaciones realizadas superan las objeciones de novedad planteadas en la Resolución recurrida, ya que la reivindicación independiente 32 y las reivindicaciones dependientes 33 a 38, ya no hacen parte del pliego allegado con el presente recurso, y que las reivindicaciones 1 a 22, ya han sido consideradas igualmente novedosas por el Examinador frente al artículo citado.

Por otra parte la sociedad recurrente manifiesta respecto al nivel inventivo de la invención que “(...) *contrario a lo afirmado por el examinador, la reivindicación independiente 1 y las reivindicaciones dependientes 2 a 22 son inventivas frente a las enseñanzas de los documentos D4 y D5 (...).*”

Señala que el propósito del documento D4 es “(...) *‘proporcionar una inestabilidad leve en el calzado [de modo que] la cantidad de dificultad que un usuario experimenta al balancearse mientras que camina o se encuentra de pie aumenta y, por lo tanto, más actividad de músculo se requiere para alcanzar el buen equilibrio’ (ver página 1, líneas 25 a 29). En contraste, el propósito de D4 es ‘proveer una suela de zapato (...) que contiene un soporte elástico y acolchonado para el arco del pie del usuario y distribuye el peso del usuario en su pie mientras*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

está de pie, caminando o corriendo de una manera en la que promueve su comodidad y salud, (ver columna 1, líneas 8 a 15) Adicionalmente, la invención de D5 tiene como propósito producir un zapato que ‘tenga una capa gruesa exterior que siempre mantenga una apariencia suave cuando sea usada’ (ver columna 1, líneas 6 a 12)”

En cuanto al efecto técnico que proporciona el objeto de estudio frente a las publicaciones citadas, la recurrente comenta que ninguno de ellos pretende “(...) incrementar la inestabilidad del usuario, como en el presente caso. Esto constituye una diferencia fundamental entre la presente invención y los documentos citados, dado que no existe ninguna sugerencia en dichos documentos que pudiera guiar a una persona versada en la materia a desarrollar un zapato que cumpla con este propósito. Cada uno de los documentos D4 y D5 representa una forma de mejorar el diseño de zapatos tradicionales, lo que está enfocado a la comodidad y la estabilidad del usuario. Esto constituye una contradicción directa con la materia reclamada en la presente solicitud.”

Con lo anterior, la recurrente argumenta que “(...) una persona versada en la materia, partiendo de D5 no tendría motivación alguna para considerar combinarlo con D4. D5 se refiere a proveer una base de apoyo para zapatos con (al menos parcialmente) una estructura de talón como es mostrado en la figura 1. La sección media es soportada por una ‘porción de caña 27’. ‘Una caña es una estructura de soporte que está ubicada entre la plantilla y la suela del zapato, y corre por debajo del arco del pie. La caña soporta el pie y es lo que le da estructura al zapato...son lo que le da a las botas su forma, y endurece la suela para un ajuste más estable’.”

Por lo que concluye respecto a esto que: “(...) es claramente incompatible con las enseñanzas de D4 dado que la parte rígida de la caña de D5 no sería reemplazada por el segmento medio 11 el cual es ‘fácilmente deformable’ (Ver columna 2, líneas 65 a 66). De acuerdo a esto, una persona versada en la materia podría apreciar fácilmente que las enseñanzas de D5 son totalmente contrarias a las de D4 (efectivamente, alejándolo de la invención) y en consecuencia no combinaría los dos (...).”

Igualmente argumenta la recurrente el caso contrario, mencionando que: “(...) si una persona versada en la materia empezara por el documento D4, sucedería exactamente lo mismo a lo explicado en el numeral anterior. El concepto presentado en D4 no podría usarse efectivamente con la sección endurecida de D5. De acuerdo a esto, las enseñanzas en D5 de proveer una sección de talón más densa que la sección frontal nunca sería considerada por la persona versada en la materia que se basara en D4 dado que esto destruiría por completo el mismo propósito de la porción media compresible 11 revelada en D4.” Por esto, concluye la recurrente que “La materia revelada en D4 explícitamente está lejos de enseñar cualquier modificación para llegar a la presente invención. La disminución de la suela permite que la deformación mostrada en las figuras 5 a 7 ocurra durante el uso del zapato, lo cual es cómo las enseñanzas de D4 son alcanzadas. El segmento medio 11 de menor densidad en D4 es únicamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

alcanzado como resultado de la espuma siendo expandida en esta sección. Esta expansión permite que el segmento a ser presionado durante su uso como es mostrado en dichas figuras. De acuerdo a esto, incluso si D4 y D5 fueran combinados por una persona versada en la materia, ésta no podría llegar a la invención de la presente aplicación (...)."

Posteriormente, la recurrente resalta los efectos técnicos que el objeto reclamado puede llegar a proporcionar y solicita tener en cuenta que la solicitud ya fue concedida en los países de "Europa, Australia, Canadá, China, Egipto, Japón, República de Corea, México, Malasia, Nueva Zelanda, Indonesia, Israel, Filipinas, Rusia, Singapur, Ucrania y Sur África" mencionado que puede llegar a ser "un indicio de la patentabilidad de la misma toda vez que (i) el estudio de novedad y nivel inventivo en todas las Oficinas de Patentes del mundo es realizado por personas con conocimientos técnicos en el área de interés que son consideradas personas idóneas para emitir conceptos sobre la patentabilidad de una invención y que los resultados de los exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a solicitudes extranjeras pueden ser reconocidos como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención (...)."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto al nuevo capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado 09-135168-00035-0000 del 04 de febrero de 2016, compuesto por 22 reivindicaciones, esta oficina indica que se acepta para estudio dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y del cual se evidencia el pago de la respectiva tasa.

Con relación a las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y que se encuentran acompañando el presente recurso, este Despacho encuentra que si bien se retiró de este las antiguas reivindicaciones 23 a 33, aún persisten en contexto de las nuevas cláusulas las objeciones de claridad, acorde a lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486, que desde el requerimiento de artículo 45 se le habían comunicado a la sociedad recurrente de la siguiente manera:

En las reivindicaciones 1, 5, 9, 10 y 18 los términos: "diversas" (1, 10 y 18), "menor" (reiv. 1), "mayor" (reivs. 1 y 9), "por lo menos" (reiv. 1) y "más alta" (reiv. 5) son relativos y no limitan el alcance de la reivindicación.

Las reivindicaciones 12, 14 y 16 no son claras donde citan "...la dureza es 45", "... la dureza es 31" y "...la dureza es 54" respectivamente, ya que no se hace referencia a las unidades de la escala de dureza que se utiliza, dichas unidades deben darse acorde al Sistema Internacional de Unidades.

Las siguientes reivindicaciones presentan términos o frases de carácter general

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger así: En las reivindicaciones 1, 9 y 10 “*primer material*”, “*segundo material*”, “*tercer material*”, “*dos o más materiales de diversa resistencias de compresión o densidades*”; reivindicación 3 “*tres materiales*”; reivindicación 5 “*los dos materiales de más alta resistencia de compresión o densidad*”; reivindicaciones 9 “*el material con resistencia a la compresión o densidad inferior*”; reivindicación 10 “*materiales de diversas resistencias o densidades de compresión*”; reivindicaciones 19 “*los materiales son elastómeros, siliconas, cauchos naturales o sintéticos y/o poliuretanos*”.

Los términos “*por lo menos*”, “*o más*”, “*una menor*”, “*una mayor*” en la reivindicación 1 no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permite establecer una comparación con el estado de la técnica, siendo que se obtienen cantidades o valores amplios para anticipar las características que se plasman en el pliego reivindicatorio denegado.

Adicional a los problemas de claridad que presenta el nuevo capítulo reivindicatorio, aun los documentos del estado de la técnica D4 (US4372059) y D5 (US2284620), afectan el nivel inventivo de la invención, ya que contrario a lo indicado por la recurrente la combinación de las enseñanzas de cada uno motivaría a la persona medianamente versada en la materia a llegar a la presente invención, como se evidencia a continuación:

En el presente caso, el artículo de calzado reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “*Un artículo de calzado para aumentar el tono muscular de la pierna y/o del abdomen/espalda bajos que consiste de: medios de sujeción para asegurar el artículo de calzado a un pie de un usuario y una suela que presenta por lo menos una capa superior (...)*” (Ver página 10 del radicado No 09-135168-00027-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D4 (US4372059)	D5 (US2284620)
Un artículo de calzado para aumentar el tono muscular.	Una suela de zapato que tiene un segmento medio arco de apoyo elásticamente deformable (resumen).	Una construcción de zapato (resumen).
Medios de sujeción para asegurar el artículo de calzado a un pie de un usuario.	Medios de sujeción para asegurar el artículo de calzado a un pie de usuario (U) (Fig. 3). Haciendo referencia a la	Medios de sujeción para asegurar el artículo de calzado a un pie de un usuario (12) (Fig. 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

	figura. 2, la suela del zapato (S) de la presente invención se muestra permanentemente unido a la parte inferior de un zapato (U) superior de cualquier diseño adecuado y de cualquier material adecuado, tal como cuero, plástico sintético, o de tejido natural o sintético (Col. 2, líneas 3 a 7).	
Una suela que presenta por lo menos una capa superior, para acoplarse a un pie de un usuario, u otra capa superior.	La suela tiene una cara superior (10b), (11b) y (12b) sustancialmente plana que se encuentra en el plano designado por la línea (H) en contacto con el pie del usuario (Fig. 3).	La capa interior (10) de la suela exterior (11) y (11a) (Figs. 4 y 5).
Una capa inferior para acoplarse al suelo.	El segmento medio (11) de la suela del zapato tiene una cara inferior (11a) convexa que se une suavemente con la cara (10a) inferior del segmento trasero (10) y se funde suavemente con la cara (12a) inferior de la parte delantera del segmento (12) de la suela del zapato. De la figura. 3 será evidente que la cara convexa (11a) inferior del segmento medio se extiende hacia abajo por debajo de la parte inferior se enfrenta (10a y 12a) de la parte trasera y segmentos delanteros y el ápice de su curvatura (es decir, el punto más bajo) está situado en la línea de la sección 4-4 (Col. 2, líneas 38 a 48).	No se menciona
La capa superior de la suela consiste de dos o más materiales de diversas resistencias de compresión o densidades, dispuesta como una región frontal de los dedos del pie una región de arco y una región del talón.	El segmento medio (11) de la suela del zapato tiene una cara inferior (11a) convexa que se une suavemente con la cara (10a) inferior del segmento trasero (10) y se funde suavemente con la cara (12a) inferior de la parte delantera del segmento (12) de la suela del zapato. (Col. 2, líneas 38 a 46). La densidad es sustancialmente menor en el segmento medio (11) que ya sea en el segmento trasero (10) o el segmento frontal (12) de modo que es más suave y	Esta suela exterior está hecha de caucho de esponja y comprende una pieza unitaria de caucho moldeado en el que la densidad de la esponja de caucho moldeado en la parte del talón (25) puede ser hecho de mayor densidad que la esponja de caucho moldeado en la parte de punta (26) y también una diferente la densidad se puede proporcionar para el caucho de esponja en el área de la porción de espiga (27) (Pág. 2, líneas 60 a 67).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

	deformable mucho más fácilmente en el segmento medio (Col. 2, líneas 60 a 65).	
La capa superior de la suela comprende un primer material que forma la región del arco encajado entre un segundo material que forma la región frontal de los dedos del pie y un tercer material formando la región del talón.	El segmento medio (11) de la suela del zapato tiene una cara inferior (11a) convexa que se une suavemente con la cara (10a) inferior del segmento trasero (10) y se funde suavemente con la cara (12a) inferior de la parte delantera del segmento (12) de la suela del zapato. De la figura. 3 será evidente que la cara convexa (11a) inferior del segmento medio se extiende hacia abajo por debajo de la parte inferior se enfrenta (10a y 12a) de la parte trasera y segmentos delanteros y el ápice de su curvatura (es decir, el punto más bajo) está situado en la línea de la sección 4-4 (Col. 2, líneas 38 a 46).	No se menciona
El primer material tiene una menor resistencia a la compresión o densidad que el segundo o tercer material.	La densidad es sustancialmente menor en el segmento medio (11) que ya sea en el segmento trasero (10) o el segmento frontal (12) de modo que es más suave y deformable mucho más fácilmente en el segmento medio (Col. 2, líneas 60 a 65).	Esta suela exterior está hecha de caucho de esponja y comprende una pieza unitaria de caucho moldeado en el que la densidad de la esponja de caucho moldeado en la parte del talón (25) puede ser hecho de mayor densidad que la esponja de caucho moldeado en la parte de punta (26) y también una diferente la densidad se puede proporcionar para el caucho de esponja en el área de la porción de espiga (27) (Pág. 2, líneas 60 a 68).
El tercer material tiene una mayor resistencia a la compresión o densidad que el segundo material.	No se menciona	Esta suela exterior está hecha de caucho de esponja y comprende una pieza unitaria de caucho moldeado en el que la densidad de la esponja de caucho moldeado en la parte del talón (25) puede ser hecho de mayor densidad que la esponja de caucho moldeado en la parte de punta (26) (Pág. 2, líneas 60 a 67).
El grueso de la suela se reduce del talón a la región frontal/del dedo del pie, el tacón tiene un espesor mayor	No se menciona	En la figura 5 se muestra que la porción de suela del talón (25) es más gruesa que la región de arco y que la región

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

que la región frontal/de los dedos del pie.		frontal, de manera que se aprecia que el grueso de la suela se reduce del talón a la región frontal de la suela. (fig. 5).
---	--	--

Como se ha podido apreciar en la tabla anterior, los documentos D4 y D5 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan un artículo para calzado con el fin de aumentar el tono muscular.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la suela de zapato de D4 consiste en que no hace referencia a que el tercer material del cual está fabricado el talón sea de mayor resistencia o densidad que el segundo material del cual está fabricado la región frontal de la suela y que el diseño de la suela sea más gruesa en el tacón que en la región frontal/de los dedos del pie.

No se evidencia un efecto técnico en el diseño de la suela, con un grosor de suela que se reduce del talón a la región frontal del dedo del pie y un tacón tiene un espesor mayor que la región frontal/de los dedos del pie; ya que los materiales de la suela pueden cumplir con diferentes resistencias y densidades, sin importar el diseño del tacón o la punta de los pies. Por lo anterior, si se evidencia efecto técnico en incluir un tercer material del que este fabricado el talón con mayor resistencia o densidad que el segundo material del que está fabricada la parte frontal de la suela; el cual es, que mejora el movimiento hacia adelante del pie al caminar y estimula el ejercicio desarrollado por el músculo de la pierna.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la suela de zapato conocida en D4 fabricando el talón de la suela con un material de mayor resistencia que el material del cual está fabricada la parte frontal de la suela, para mejorar el movimiento del pie hacia adelante al caminar, para aumentar la estimulación del músculo de la pierna?

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D5 da a conocer que la suela exterior se conforma de varios materiales en la que la densidad del material en la parte del talón puede ser hecho de mayor densidad que el material en la parte de la punta (Pág. 2, líneas 60 a 67); una persona normalmente versada en la materia, incluiría que el material del cual se fabrica el talón de la suela sea de mayor resistencia que el material del cual se fabrica la parte frontal de la misma, como se da a conocer en la anterioridad D5, esperando con certeza, lograr obtener la suela que mejora el movimiento del pie hacia adelante al caminar y que estimula el ejercicio desarrollado por el músculo de la pierna de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada.

Lo anterior considerando que la inclusión de diferentes materiales en la suela del artículo de calzado es una modificación ya conocida en el estado de la técnica, lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

Ahora bien, frente al argumento de la recurrente donde dice que el objetivo pretendido por la materia presente en los documentos D4 y D5 son contrarios al de la materia reclamada, es necesario comentar que de acuerdo a la forma como fueron presentadas las reivindicaciones en el pliego allegado con el presente recurso y de acuerdo a las observaciones que fueron trasladadas durante el trámite, es claro que los materiales involucrados en el contexto de la reivindicación independiente 1, donde la resistencia y la densidad son características que desea reclamar la recurrente, éstas fueron incluidas por medio de expresiones técnicas indeterminadas, sin que se establecieran valores o rangos dentro de los cuales pudiera desempeñarse el artículo de calzado y lograr el objetivo propuesto. Razón por la cual, la resistencia de cualquier pieza de material a cualquier tipo de esfuerzo, con dichas propiedades, divulgado por documentos del estado de la técnica, pueden afectar la materia reclamada.

Por tanto, si el objeto de la invención está orientado a un artículo de calzado que permita soportar un rango de cargas y así estimular el músculo de la pierna del usuario, toda configuración de material que tolere ese esfuerzo (σ) brindaría el efecto técnico deseado, tal como sucede con el objeto pretendido por el documento D4 que apunta a promover la salud humana, gracias a la forma como se distribuye el espesor de la suela frente a la relación de grosores de los diseños ya existentes en el estado de la técnica (Col. 1, líneas 7 a 14 y Col. 2, líneas 47 a 59). Ejemplo tal, como el sugerido por el documento D5, el cual proporciona una suela con una variación de grosor entre el talón y la sección frontal que suple en combinación, la ausente conformación establecida por dicho documento D4, esto con el fin de solucionar el problema objetivo inicialmente mencionado.

En conclusión, se puede afirmar que los diseños propuestos por el estado de la técnica, respecto del talón y tacón de la suela, pueden cumplir con la característica adicionalmente planteada por la recurrente (por ejemplo: resistencia la compresión o densidad de los materiales, sumado a la variación en el grosor de la suela), siempre y cuando cumplan con las demás características técnicas, tal como se pudo evidenciar en la tabla 1 anteriormente expuesta.

Por último, frente a la referencia de concesión de solicitud de patente equivalente en: Europa, Australia, Canadá, China, Egipto, Japón, República de Corea, México, Malasia, Nueva Zelanda, Indonesia, Israel, Filipinas, Rusia, Singapur, Ucrania y Sur África, mencionada por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-135168

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 98541 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Name Drop Sarl, y a la sociedad Stanton & Cia S.A. en calidad de Opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, seneorlyseneor@seneorlawyers.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández